

Incidente n° 1-Denunciante: P E , Adolfo s/incidente de
incompetencia
FLP 49753/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 y el Juzgado de Garantías n° 6, ambos con sede en la ciudad de La Plata, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la causa que se inició por la denuncia de Adolfo P E , en carácter de presidente de la Comisión Provincial por la Memoria, a propósito de la presencia disimulada de agentes de la policía de la provincia de Buenos Aires en una manifestación ocurrida el 20 de junio de 2019 en San Miguel del Monte. Según el denunciante, la policía concurrió con el objeto de realizar actos de espionaje y recolección de datos de los referentes de las organizaciones sociales que asistieron al evento.

El juez federal, en concordancia con la opinión de la fiscalía (fs. 57/58), sostuvo que el hecho denunciado era ajeno al fuero de excepción, pues había sido cometido por empleados del gobierno provincial en abuso de sus funciones reguladas por normas de índole local (fs. 59/60).

Por su parte, el magistrado de la provincia rechazó la atribución por entenderla prematura, al no haberse practicado

medidas tendientes a corroborar los hechos y encuadrarlos en alguna figura determinada. Al mismo tiempo, sostuvo que podría resultar aplicable la ley nacional de inteligencia 25520 (fs. 72/73).

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabado el conflicto y el incidente fue elevado a la Corte (fs. 76/77, 80).

Si bien es cierto que del legajo no se desprende la realización de diligencia alguna para determinar en concreto el alcance de los hechos y calificarlos legalmente, ello no obsta para concluir que, tal como sostuvo el juez federal, el caso versa sobre la conducta observada por agentes de la policía provincial durante la mencionada manifestación y su adecuación a las normas que regulan su actividad profesional, especialmente la del artículo 12 de la ley provincial 13482 que establece la prohibición de reunir y analizar información de los habitantes de la provincia cuando el motivo fuera exclusivamente la condición étnica, religiosa, cultural, social, política, ideológica, profesional, nacionalidad, género, opción sexual, cuestiones de salud, adhesión o pertenencia a organizaciones

Incidente n° 1-Denunciante: P E , Adolfo s/incidente de
incompetencia
FLP 49753/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas,
asistenciales, laborales, o con fines discriminatorios.

El presunto accionar de policías locales en abuso de
sus funciones no involucra materia federal, ya que no actúan como
agentes naturales del gobierno federal, incluso si hubiesen infringido
normas nacionales (Fallos: 339:721); a la par que no surge ningún otro
elemento que indique que haya resultado directamente afectada la
seguridad del Estado Nacional o sus instituciones (Fallos: 327:5161;
329:2344).

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado
de garantías continuar en el conocimiento de la causa que originó la
contienda.

Buenos Aires, de agosto de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2020 16:04:33